



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 515 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010

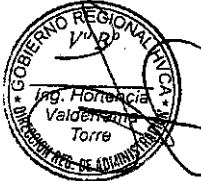
VISTO: El Informe N° 211-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, con Proveído N° 165658-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2009/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en ciento ochenta y ocho (188) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de mayo del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Alejandro Abilio Cépida Guerrero, Marcial Ramos Zúñiga y Noe Apolonio Gutiérrez Saldaña, en mérito a la investigación denominada **Negligencia en el Pago de Beneficios por CAFAE - Periodo 2007, en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**, que tiene como origen la Resolución Ejecutiva Regional N° 177-2009/GOB.REG-HVCA/PR, siendo notificados conforme consta a fojas 49 a 51 de actuados, quienes han cumplido con presentar sus descargos, con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, los hechos devienen de la investigación sobre irregularidades en la aplicación de la normativa sobre Incentivos Laborales en el Sub CAFAE de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en la que los Miembros del CAFAE efectuaron desembolsos a favor de cada uno de los trabajadores por conceptos de alimentos, así como incentivos por Fiestas Patrias, en el Periodo 2007, distribución que no contempla la Directiva N° 001-2004-CSC-DREH-ME, y conforme se encuentra enmarcado en las Planillas de "Pago por Alimentos" de los meses de Enero-Octubre del 2007, por la suma total de S/. 95,296.72 Nuevos Soles, financiado con Recursos Directamente Recaudados, habiendo sido un beneficio que únicamente se abonó en la Sede Regional de la Dirección Regional de Educación. Por otro lado, en la planilla del mes de julio 2007, correspondiente a "Pago de Incentivos por Fiestas Patrias", se abonó el monto de S/. 300.00 Nuevos Soles, exclusivamente a cada uno de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica de dicha sede, monto que asciende a S/. 21,300.00 Nuevos Soles, señalando que dichos conceptos no están establecidos en la Directiva N° 001-2004-CSC-DREH-ME, así como no se encuentra establecido en el Artículo 8° Aguinaldo y Escolaridad de la Ley 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2007; por otro lado, según consta en su Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios, se encuentra determinado que en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, laboran únicamente 7:45 horas, no cumpliendo con trabajar las ocho horas diarias, para tener derecho a la percepción de incentivos laborales, conforme señala el segundo párrafo del Artículo 15.1 de la Directiva para la Ejecución Presupuestario de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que norma *"Constituye requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales, que los servidores laboren un mínimo de ocho (08) horas diarias"*;

Que, mediante Memorando N° 592-2007-DGA-DRE, de fecha 17 de diciembre del 2007, dirigido a Lic. Adm. Andres Esteban Clemente, Jefe del Área de Tesorería-DGA, se dispone: *"Efectuar fase de giro de la Genérica de Gastos 51-11-60-40 por alimentos y Incentivos a la Productividad, correspondiente al mes de Diciembre del presente año en curso"*; Memorando N° 555-2007-DGA-DREH, de fecha 26 de noviembre del 2007, dirigido a Alberto Acevedo Claros, Jefe (e)





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 515 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010

del Equipo de Remuneraciones y Pensiones, se dispone **“Efectuar el fase de compromiso y devengado de la Genérica de Gastos 51-11-60-40, por concepto de Alimentos y Inventivos a la Productividad, correspondiente al mes de Noviembre del presente año”**, documentos que se encuentran suscritos por Bach. Marcial Ramos Zúñiga, Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación-Huancavelica;

Que, asimismo conforme al Memorando N° 248-2007-DGA/DREH-ME, de fecha 22 de mayo de 2007; Memorando N° 295-DREH-DGA-2007, de fecha 21 de junio del 2007; Memorando N° 342-2007-DGA-DREH, de fecha 25 de julio del 2007; Memorando N° 399-2007-DGA-DREH, de fecha 24 de agosto del 2007; Memorando N° 439-2007-DGA-DREH, de fecha 20 de setiembre del 2007; Memorando N° 440-2007-DGA-DREH, con fecha 20 de setiembre de 2007; y Memorando N° 509-2007-DGA-DREH, de fecha 24 de octubre del 2007, documentos suscritos por el CPC. **Alejandrino A. Cépida Guerrero, Director de Sistema Administrativo I**, de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica, se dispone **“Efectuar fase de Compromiso y devengado de la Genérica de Gastos 51-11-60-40, por alimentos y Incentivos a la Productividad”**, correspondiente a los meses de abril, junio, julio, agosto, setiembre (2), octubre del 2007;

Que, dichos pagos o retribuciones, se habrían efectuado sin tener en cuenta que los alimentos no pueden ser entregados en efectivo, sino que bajo otra modalidad se adquieren las especies, en caso de estar permitido su entrega y no de la forma como se hizo a través del SUB CAFAE, conocido por los respectivos administradores, por lo que en este extremo fueron sometidos a un proceso administrativo disciplinario, por los hechos presuntamente irregulares, en el que se encuentran involucrados los señores **Alejandrino Abilio Cépida Guerrero** y **Marcial Ramos Zúñiga**, quienes ostentaron el cargo de Director de Gestión Administrativa, en la que habrían dispuesto dichos pagos presuntamente indebidos, monto que asciende a CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 72/100 NUEVOS SOLES (S/. 116,596.72); en este mismo contexto, se ha evidenciado que de los saldos acumulados a fin de año, provenientes de las transferencias presupuestales efectuados por el Gobierno Regional de Huancavelica al CAFAE de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, fueron distribuidos entre los trabajadores administrativos de dicha Región de Ecuación, lo cual contraviene a la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del sistema nacional de Presupuesto, numeral a.4;

Que, de los cargos imputados, en el descargo presentado por el procesado **Alejandrino Abilio Cépida Guerrero**, argumenta que “a) Sobre irregularidades en la aplicación de la normativa sobre el incentivo laborales en el Sub-CAFAE de los Trabajadores administrativos de la DREH, al respecto, durante mi permanencia correspondiente a la fase de compromiso y devengado de los recursos asignados para los incentivos laborales de los trabajadores administrativos nombrados y contratados, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, porque la misma se llevó a cabo conforme a los artículos 30 y 35 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Presupuesto Institucional Apertura (PIA), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 529-2006/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 28-12-2006, para el año fiscal 2007, de acuerdo a la aprobación del Calendario de compromiso a los meses referidos en la Cadena



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

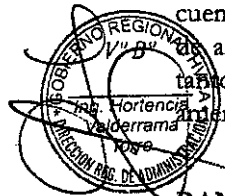
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 515 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010



de Gastos 5.1.60.40 Subvenciones Sociales de los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados; b) Referente a que el suscrito ha incurrido en irregularidades administrativa al haber emitido documentos para la Fase de Compromiso y Devengado por concepto de alimentos, Se realizó conforme al Calendario de Compromiso mensual, es más al momento de Registrar en el Sistema de Integración Administrativa de Sector Público SIAF-SP, no hubo rechazo alguno por el Sistema y por lo tanto el compromiso estuvo debidamente comprometido en la Cadena de Gastos 5.1.60.40 Subvenciones Sociales, la que coincide con el Desagregado del Calendario de compromiso mensual y al PIA del 2007, caso contrario el SIAF-SP no hubiese admitido el Registro y/o ejecución en la misma, que el Grupo Genérica del Gastos 1 Personal y Obligaciones Social, es para efectuar el pago mediante de Cuentas individuales, no siendo por ningún motivo para las adquisiciones, en este caso para alimentos, conforme es de advertirse del reporte SIAF-S; c) Sobre el abono del monto de S/. 300.00 Nuevos Soles en el mes de julio, que los abonos para los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se ha ejecutado en mérito a los Calendarios de Compromisos del mes de julio, aprobados del Ministerio de Economía y Finanzas y el Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica, en este sentido el suscrito en el momento de tramitar su ejecución, solo ha dado trámite de acuerdo al documento antes mencionado, la misma que se puede comprobar en el Registro del SIAF-SP, y sobre la Directiva N° 01-2004-CSC-DREH, expreso que no es un documento normativo para la ejecución de los Recursos Ordinarios ni para Recursos Directamente Recaudados de la Institución; sino es un documento interno exclusivamente del Comité del Sub CAFAE, que tiene una personería Jurídica independiente; por lo que todo recurso público transferido por cualquier fuente de financiamiento al Sub-CAFAE o CAFAE, es de su entera responsabilidad de dicho Comité el Sub CAFAE o CAFAE de la DREH; d) Sobre las 8 horas de labor diaria, para percibir los incentivos laborales por los servidores de la DREH, manifiesta, que se ha cumplido con esa jornada laboral, como acredita con las tarjetas de dos trabajadores: Tarjeta de Asistencia Normal: Hora de Ingreso de 7:48 a 13:00 p.m.; Horario de refrigerio de 13:00 a 14:30 p.m.; Hora de salida 16:53 p.m. Tarjeta de Asistencia adicional fuera de la jornada laboral de 8 horas: Inicio 16:53 p.m; salida 18:28 p.m.; Total hora adicional 2:15; Total horas trabajados por día 9:45. Demostrándose que no se ha incurrido en una irregularidad sobre mínimo horas para percibir los incentivos laborales; que sumando ambas tarjetas arrojan el total promedio de 9 horas diarias. Es menester manifestar que el pago de los incentivos laborales, se ha realizado en cumplimiento de las normas vigentes, tales como D.U. N° 088-2001, Ley N° 27968 y 28254, lo mismo corroborado con el Oficio N° 006-98-DOAD-DSREH, de fecha 06 de abril de 1998, por lo que dicho pago de los incentivos laborales se venían otorgando desde hace mucho tiempo. En consecuencia, conforme es de advertir la autonomía y prerrogativas, así como de la Personería Jurídica que cuenta el CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se encuentra en la capacidad de afrontar las responsabilidades de otorgar los incentivos laborales a los servidores de la DREH; por tanto el procesado ha justificado fehacientemente los cargos que fueron señalados en su contra, por lo que se le absuelve de las imputaciones advertidas en su contra;



Que, conforme a las imputaciones seguidas contra el procesado **MARCIAL RAMOS ZÚNIGA**, descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2010/GOB.REG.HVCA/PR, sobre lo que habría efectuado un desembolso económico equivalente a S/. 116,596.72 Nuevos Soles, correspondiente a los meses de enero – octubre 2007; y teniendo en consideración el descargo presentado





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

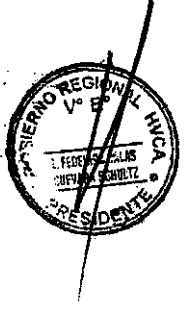
Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 515 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010

por el procesado, corriente a fojas 151 de autos, informa aduciendo que: “durante el periodo de enero a octubre del año 2007, no ocupó el cargo de Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, puesto que conforme consta el artículo 2º de la Resolución Directoral Regional Nº 01216 de fecha 07 de diciembre del año 2007, se le encargó el referido cargo por necesidad de servicio, como Director Sistema Administrativo I, a partir del 14 de noviembre al 31 de diciembre del referido año, por tanto no he participado directa e indirectamente en el supuesto desembolso a que se hace referencia en el noveno considerando de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 171-2010/GOB.REG-HVCA/PR, puesto que el supuesto desembolso fue de enero a octubre del año 2007; asimismo señala que mediante Resolución Directoral Regional Nº 0067 de fecha 30 de enero del 2007, se le encargó por función y necesidad de servicio el cargo de Estadístico III de la Dirección de Gestión Institucional de la DREH, a partir del 02 de enero 2007; de igual manera mediante Resolución Directoral Regional Nº 0546 de fecha 06 de junio del año 2007, se le encargó por necesidad de servicio, el cargo de Bibliotecario III de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, encargatura que fue concluida mediante Resolución Directoral Regional Nº 01216 de fecha 07 de diciembre del año 2007; quedando demostrado que el procesado no ha ejercido el cargo de Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, durante el ejercicio del año 2007; por lo que el referido procesado, ha cumplido con justificar las imputaciones vertidas en su contra, quedado plenamente justificadas dichos cargos en su contra; en consecuencia se le debe absolver de los cargos descritos en su contra;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Hoja Informativa Nº 024-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, emitido por el Organo de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, habría existido una distribución de saldos entre los trabajadores, sin embargo no comunica el monto al que ascienden tales distribuciones irregulares, lo que no se ha revelado dichos montos, hallándose un listado que comprende a trabajadores administrativos, tanto de la sede como de las diferentes UGBLES, donde consta el monto total que se ha percibido en el periodo 2007 por cada trabajador, figurando dos conceptos: montos por incentivos según escalas, y el monto mensual por racionamiento de dos fuentes de financiamiento, que van al SUB CAFAE, que en referencia a la distribución efectuada irregularmente, los dos conceptos que ascienden a S/. 116,596.72 Nuevos Soles, sólo se han distribuido entre los trabajadores de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; sin embargo encontramos que dicho racionamiento por alimentos en efectivo, ha sido considerado dentro de la proyección para percepción por todos los servidores administrativos de Sede y de Unidades Locales, existiendo contrariedad e incongruencias que no fueron determinados. Por otro lado, existen evidencias que en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, existen dos Comités para servidores administrativos, siendo CAFAE y SUB CAFAE, los que se presume que unos perciben más beneficios que los otros, sin un sustento legal sobre la diferencia; por lo que conforme a las normas específicas, no amerita la existencia de dos Comités, por lo que no habrían actuado equitativamente, con respecto al otorgamiento de los beneficios a una de las partes, pese a estar evidenciado la proyección de presupuesto para el total de trabajadores administrativos; por lo que se presume que en la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se habría administrado dichos fondos conforme a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 515 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

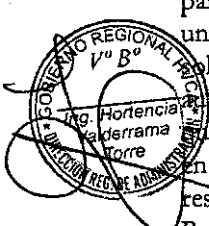
Huancavelica, 15 DIC. 2010

intereses subalternos; por los hechos expuestos, se encuentra involucrado el Director Regional de Educación de Turno, don Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña;

Que, frente a los hechos descritos en la resolución de instauración del presente proceso disciplinario, y teniendo en consideración el descargo del procesado Noe Apolonio Gutierrez Saldaña, aduce que "Conforme lo prescribe el artículo 173° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, prescribe que **El proceso administrativo disciplinario deberá de iniciarse en el plazo no mayor de un año contados a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la omisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad**", que conforme se puede visualizar de la instrumentales que dieron origen a la resolución de apertura con fecha 03 de abril del año 2008, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante oficio N° 276-2008-GOB.REG-HVCA-OCI, hace de conocimiento la Hoja Informativa N° 024-2008-GOB.REG-HVCA-OCI, al señor Presidente Regional de Huancavelica, conforme es de verse de los Anexos que acompañan la resolución de apertura, vale decir se ha transgredido lo dispuesto en el artículo 173 del D.S. 005-90-PCM, situación anómala y que causa vicios de nulidad del presente proceso;

Que, habiéndose analizado lo alegado por el procesado Noe Apolonio Gutierrez Saldaña, quien **deduce prescripción** de la acción administrativa, sin exponer fundamento alguno; sin embargo es pertinente mencionar que los hechos omisivos materia del presente proceso, queda materialmente evidenciados con el Informe N° 007-2009-OCI-DREH/GRH, elevado el mismo con Informe N° 113-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, ingreso que figura en el sello de recepción con fecha 19 Agosto 2009, en la que con esta fecha el Presidente del Gobierno Regional toma conocimiento formal, siendo instaurado el proceso mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de enero de 2010, cuando aún no se cumplía el año que prevé norma correspondiente; al respecto no queda probado bajo ningún extremo su posición inferida; en consecuencia **no ha operado la prescripción de la acción administrativa, debiendo de desestimarse la petición;**

Que, consecuentemente aduce en su descargo: **Primero.-** Conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 529-2006-GOB.REG-HVCA-PR, de fecha 26 de diciembre del 2006, y con acuerdo de Consejo Regional N° 062-2006-GR-HVCA-CR, se ha aprobado el presupuesto institucional para el año fiscal 2007 del Gobierno Regional de Huancavelica, incluyendo las transferencias a las diferentes unidades ejecutoras del Pliego 447 Gobierno Regional, en el que se aprueba una transferencia de 120 mil Nuevos Soles en la Genérica de gastos 5.1.60.40 con conocimiento de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego 447, quien es responsable del seguimiento y Control del Proceso Presupuestario, Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2010/GOB.REG.HVCA/PR, en referencia ha sido puesto de conocimiento a los diferentes estamentos de acuerdo al Art. 5 de la citada resolución, de lo que se puede colegir que el monto ascendente a la suma de 120 mil Nuevos Soles, por Recursos Directamente Recaudados (RDR) ha sido ejecutado por la Comisión Sub Cafae de los trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. **Segundo.-** El Sub CAFAE-DREH, es una instancia autónoma con personería jurídica propia, autonomía administrativa y funcional para





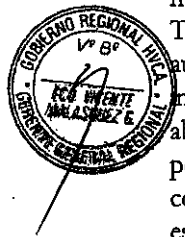
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 515 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010

la ejecución de los fondos que les transfiere, calendariza y ejecuta a través de la cuenta Corriente del Sub Cafae, la misma que deberá de estar a nombre de sus miembros integrantes, por lo ue como Director Regional de ese entonces no tenía injerencia, ni participación ni conocimiento de la Ejecución de dichas transferencias, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 0102-DREH, e fecha 05 de febrero del 2007, y la Resolución Directoral Regional 0598, de fecha 18 de junio del 2007, e cuyos considerandos se detallan las funciones del Sub Cafae. Tercero.- Que, los memorándum faccionados en la Dirección de Gestión Administrativa a la que hacen alusión en la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2010, no han sido de mi conocimiento, por ende no he autorizado su emisión, ni mucho menos haya sido visado por la Dirección a mi cargo, dado a que la ejecución financiera es responsabilidad directa de la Dirección de Gestión Administrativa de la DREH de Huancavelica, en el que también esta contemplado los presupuestos para alimentos e incentivos laborales y por Fiestas Patrias. Asi mismo no he firmado ninguna carta dirigida al banco de la nación para que dichos incentivos puedan ser depositados a la cuenta de cada trabajador administrativo de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; el desagregado de calendarios de compromisos de remuneraciones, pensiones del mes de julio y agosto del año 2007, en la Genérica de gastos 5.1.60.40 hay una diferencia de presupuestos comparativo con el mes de agosto, por lo que en el mes de julio, el SUB CAFAE de los trabajadores administrativos de la DREH acuerdan otorgarse incentivos laborales por Fiestas Patrias, por la suma de 300 Nuevos soles a cada trabajador de la DREH, donde el recurrente no ha tenido participación alguna en la toma de decisiones ni mucho menos se haya autorizado su distribución. Cuarto.- Que, respecto a la existencia de dos SUB-CAFAES, en la Dirección Regional de Educación, es que el CAFAE Provincial del cual el Director Regional de Educación es Presidente del directorio y no otorga incentivos laborales ni por aliento ni por fiestas patrias, sino que cautela los fondos de los asociados, tanto de los Docentes como personal administrativo y solo está facultado a otorgar préstamos hasta por la suma de quinientos nuevos soles, por educación, salud y otros, los mismos que son devueltos mediante descuentos por planillas en forma mensual a firma del peticionante; y el SUB CAFAE de los Trabajadores Administrativos de la DREH, es una instancia autónoma con personería jurídica y con autonomía administrativa, para efectos del cumplimiento del Decreto de Urgencia 088-2001 y otros inherentes, para el que fue autorizado con la Ley 28254, y el Oficio N° 006-98-DOAD-DSRH, del 06 de abril del 1998. Quinto.- Respecto a que los trabajadores han laborado 7:45 horas, lo cual en parte es cierto, pero lo que no se ha tenido en cuenta es que los trabajadores administrativos de la sede contaba cada uno con 03 tarjetas de marcado, detallándose de la siguiente manera: una tarjeta que su despacho ha visualizado es la tarjeta de asistencia diaria de 08 a.m. hasta 1 p.m. y de 2:30 hasta ls 4:45 p.m., el marcado de la segunda tarjeta de refrigerio es de 1 p.m. hasta 2:30 p.m, denominada tarjeta de refrigerio; y por último la tercera tarjeta de trabajo de horas adicionales, para poder percibir el incentivo laboral era de 4:45 p.m. hasta las 5:45 p.m. que era el horario normal; por tanto el procesado Noe Apolonio Gutiérrez Saldaña, ha justificado plenamente los cargos que se le ha imputado; en consecuencia queda demostrado con las pruebas documentales debidamente autenticadas, que el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulos SUB CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones, mucho más antes del año 2004, conforme se acredita con la certificación de la Notaria, María Morales Torres, documento corriente a fojas 111; por lo que no ha infringido norma alguna, por consiguiente se le debe de absolver sobre los cargos imputados en su contra;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 515 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis y valoración de los documentos presentados como pruebas de descargo, frente a los hechos, no ha hallado responsabilidad administrativa que constituye falta disciplinaria de los procesados: Alejandro Abilio Cépida Guerrero, ex Director de la Oficina de Administración; Marcial Ramos Zúñiga, ex Director de la Oficina de Administración, y Noe Apolonio Gutiérrez Saldaña, ex Director Regional de Educación; en consecuencia amerita eximirse de los cargos que se les ha imputado en su contra, conforme a la fundamentación expuesta precedentemente;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

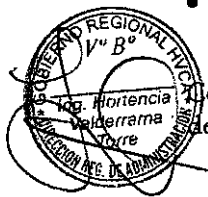
ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria deducida por NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de mayo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de mayo del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA**, ex Director Regional de Educación de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL